



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

**JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO  
DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**

Medellín, primero (01) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Verbal Prescripción Adquisitiva de dominio
Demandante	Jaime León Acosta Montoya
Demandado	Herederos Indeterminados de Beatriz Elena Cardona Monsalve, y demás personas indeterminados que se crean con derecho.
Radicado	05001 31 03 015 2022 00131 00
Asunto	Rechaza demanda por competencia, factor cuantía.

Antes de entrar el operador jurídico a pronunciarse sobre la admisibilidad de la demanda, debe examinar si de acuerdo con los factores de competencia establecidos por el legislador, es competente para conocer dicha demanda, y con respecto a la que ocupa la atención del Despacho, VERBAL DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO instaurada por JAIME LEÓN ACOSTA MONTOYA, encuentra el despacho que carece de competencia, al ser la presente un proceso de MENOR cuantía.

El Código General del Proceso, artículo 26 num. 3°, dispone que la competencia en razón de la CUANTÍA, para este tipo de procesos, se determina así:

*“3. En los procesos de pertenencia, los de saneamiento de la titulación y los demás que versen sobre el dominio o la posesión de bienes, **por el avalúo catastral de estos**”.* (resalto del juzgado)

Así mismo, los numerales 1° de los artículos 17 y 18 del Código General del Proceso explica la competencia en única y primera instancia de los Jueces Civiles Municipales:

*“1. De los procesos contenciosos de mínima cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria, salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa”.*

*“1. De los procesos contenciosos de menor cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria, salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa.*

*También conocerán de los procesos contenciosos de menor cuantía por responsabilidad médica, de cualquier naturaleza y origen, sin consideración a las partes, salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa”.*

Así las cosas, advierte este Juzgado que en el caso a estudio, la pretensión prescriptiva se dirige a obtener los derechos de propiedad respecto del bien inmueble ubicado en la Calle 64 A No. 97 A 48 de Medellín, , y dentro de los anexos de la demanda y con propósitos probatorios, **el actor adunó Certificado de Avalúo Catastral del Predio, correspondiente al último trimestre de 2021**, donde se observa, que para el municipio de Medellín a través de su oficina de catastro, el inmueble objeto de tutela jurídica, tiene un avalúo total catastral de \$40.451.000,00 pesos sobre el 100% de los derechos de propiedad.

El artículo 25 de la Ley 1564 de 2012 dispone que:

*“Son de menor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv), sin exceder el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150) smlmv”.*

Así mismo se indica por la misma regla que son de MAYOR cuantía aquellos que versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a 150 salarios mínimos, es decir, la suma de CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS M.L (\$150.000.000,00).

De lo que se concluye que el avalúo catastral del bien inmueble de que se trata aquí, corresponde a un proceso de pertenencia de menor cuantía pues aquel, en su valor, CUARENTA MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL PESOS M.L. (\$40.451.000,00), no supera el tope establecido legalmente para considerarse demanda de mayor cuantía y en consecuencia competencia del Juez Circuito.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,

**RESUELVE:**

PRIMERO: Declarar la incompetencia de este Juzgador por el factor cuantía.

SEGUNDO: Rechazar la presente demanda verbal de pertenencia instaurada por JAIME LEÓN ACOSTA MONTOYA contra HEREDEROS INDETERMINADOS DE BEATRIZ ELENA CARDONA MONSALVE y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO.

TERCERO: Remítase la presente demanda y sus anexos ante los Jueces Civiles Municipales de Medellín (Reparto) para que asuman el conocimiento.

**NOTIFÍQUESE**

**RICARDO LEON OQUENDO MORANTES**

**JUEZ**

Firmado Por:  
Ricardo Leon Oquendo Morantes  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 015 Oral  
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cce7ee6385c07af24be9868b964078ba2b9055d41866c34a6572675fce1eb38a**

Documento generado en 01/08/2022 03:51:58 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**